



COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 839/2021-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 381 DEL CÓDIGO PENAL, CON LA FINALIDAD DE REPRIMIR LAS CONDUCTAS QUE AFECTAN LOS PRINCIPIOS DE MÉRITO, IDONEIDAD Y LEGALIDAD PARA EL ACCESO A LA FUNCIÓN PÚBLICA

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2021-2022

Señora Presidenta:

Ha sido remitida para estudio y dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos la siguiente iniciativa legislativa:

Proyecto de Ley	Proponente	Grupo Parlamentario	Denominación de la Propuesta Legislativa
839/2021-CR	Jorge Carlos Montoya Manrique	Renovación Popular	Ley que modifica el artículo 381 del Código Penal, incremento de pena a quienes cometen delito de nombramiento o aceptación ilegal de cargo público.

El presente dictamen fue aprobado por mayoría en la Decimosexta Sesión Ordinaria de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, celebrada el 30 de marzo de 2022.

Votaron a favor los congresistas Echaíz de Núñez Izaga, Bellido Ugarte, Cerrón Rojas, Paredes Gonzales, Cordero Jon Tay, Arriola Tueros, Vergara Mendoza, Juárez Calle, Muñante Barrios y Medina Minaya (miembros titulares). Votaron en abstención los congresistas Cutipa Ccama y Caverro Alva (miembros titulares).

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. ANTECEDENTES PROCESALES

El proyecto de ley se presentó e ingresó a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos conforme se aprecia en la siguiente tabla:

Proyecto de Ley	Fecha de Presentación	Fecha de ingreso	Comisión
839/2021-CR	25/11/2021	29/11/2021	Justicia y Derechos Humanos



Firmado digitalmente por:
VENTURA ANGEL Hector Jose
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento.
Fecha: 11/04/2022 11:21:18-0500

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 839/2021-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 381 DEL CÓDIGO PENAL, CON LA FINALIDAD DE REPRIMIR LAS CONDUCTAS QUE AFECTAN LOS PRINCIPIOS DE MÉRITO, IDONEIDAD Y LEGALIDAD PARA EL ACCESO A LA FUNCIÓN PÚBLICA

La iniciativa legislativa materia del presente dictamen cumple con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75, 76 y 77 del Reglamento del Congreso de la República.

1.2. CONTENIDO DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA Y EXPOSICIÓN DEL PROBLEMA QUE SE PRETENDE RESOLVER

La propuesta legislativa tiene por objeto modificar el artículo 381 del Código Penal, sustituyendo la sanción de días-multa por la pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años por la comisión del delito de nombramiento o aceptación ilegal de cargo público; del mismo modo, propone incorporar a dicho artículo la sanción de inhabilitación para ejercer la función pública o contratar con el Estado, por un periodo máximo de cuatro años. Asimismo, el proyecto de ley busca adicionar las palabras de "designación" y "encargatura" en el citado artículo, a fin de dotar de mayor precisión a las conductas prohibidas. Es así que propone el siguiente texto legal:

"Artículo 381.- Nombramiento o aceptación ilegal de cargo público

El funcionario público que hace un nombramiento, designación o encargatura para cargo público a persona en quien no concurren los requisitos legales, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor a cinco años.

El que acepta el cargo sin contar con los requisitos legales será reprimido con la misma pena.

Tanto el funcionario público, como aquél que aceptó el cargo sin contar con los requisitos legales, serán inhabilitados para ejercer la función pública o contratar con el Estado, de conformidad con los incisos 1, 2, 4 y 8 del artículo 36 del Código Penal, por un periodo máximo de 4 años; contados a partir de la fecha de la expedición de la sentencia firme y consentida."

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 839/2021-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 381 DEL CÓDIGO PENAL, CON LA FINALIDAD DE REPRIMIR LAS CONDUCTAS QUE AFECTAN LOS PRINCIPIOS DE MÉRITO, IDONEIDAD Y LEGALIDAD PARA EL ACCESO A LA FUNCIÓN PÚBLICA

En la exposición de motivos se señala que en la actualidad el delito de nombramiento y aceptación ilegal de cargo público (artículo 381 del Código Penal) está sancionado con 60 a 120 días-multa. Esta sanción no ha tenido el efectivo disuasorio esperado, tanto más si conforme al quinto párrafo del artículo 83 del Código Penal, la acción penal para los días-multa prescribe a los 02 años. Esto explica que el delito de nombramiento y aceptación ilegal de cargo público se siga cometiendo, con mayor medida en el interior del país.

Por otro lado, como lo ha evidenciado el auto de calificación del Recurso de Casación 1712-2019/Lambayeque, del 29 de mayo de 2020, existe una interpretación extendida en entender que no es lo mismo nombrar que designar, por lo que la ley penal no castigaría la designación en cargo público de personas que no cumplen los requisitos. Por lo que la iniciativa legislativa busca aclarar el ámbito de lo prohibido incorporando expresamente los términos "designar" y "encargatura".

1.3. OPINIONES CIUDADANAS Y TÉCNICAS SOLICITADAS Y RECIBIDAS

a. Opiniones solicitadas

Se efectuaron pedidos de opinión a las siguientes instituciones:

- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, mediante Oficio P.O. N° 385-2021-2022-CJYDDHH/CR, del 10 de diciembre de 2021; **reiterado** mediante Oficio P.O. N° 743-2021-2022-CJYDDHH/CR, del 11 de marzo de 2021.
- Poder Judicial, mediante Oficio P.O. N° 386-2021-2022-CJYDDHH/CR, del 10 de diciembre de 2021; **reiterado** mediante Oficio P.O. N° 744-2021-2022-CJYDDHH/CR, del 11 de marzo de 2021.
- Ministerio Público – Fiscalía de la Nación, mediante Oficio P.O. N° 387-2021-2022-CJYDDHH/CR, del 10 de diciembre de 2021; **reiterado** mediante Oficio P.O. N° 745-2021-2022-CJYDDHH/CR, del 11 de marzo de 2021.
- Defensoría del Pueblo, mediante Oficio P.O. N° 388-2021-2022-CJYDDHH/CR, del 10 de diciembre de 2021.
- Contraloría General de la República, mediante Oficio P.O. N° 389-2021-2022-CJYDDHH/CR, del 10 de diciembre de 2021.
- Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, mediante Oficio P.O. N° 390-2021-2022-CJYDDHH/CR, del 10 de diciembre de 2021; **reiterado**

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 839/2021-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 381 DEL CÓDIGO PENAL, CON LA FINALIDAD DE REPRIMIR LAS CONDUCTAS QUE AFECTAN LOS PRINCIPIOS DE MÉRITO, IDONEIDAD Y LEGALIDAD PARA EL ACCESO A LA FUNCIÓN PÚBLICA

mediante Oficio P.O. N° 746-2021-2022-CJYDDHH/CR, del 11 de marzo de 2021.

b. Opiniones ciudadanas y técnicas recibidas

Se recibieron las siguientes opiniones:

- **La Defensoría del Pueblo**, mediante Oficio N° 0076-2022-DP/PAD de fecha 26 de enero de 2022, **sugiere evaluar la propuesta de ley teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:**

En relación al incremento de la sanción, señala que este tipo de fórmula implica analizar la conveniencia de la agravación de la pena en la medida que la sola imposición de esta no logra la reducción de los delitos, ya que no necesariamente funciona como medida disuasiva. En esta misma línea, se hace referencia a la importancia del estudio previo de las normas penales antes de optar por la sobrecriminalización en la legislación penal, ya que ello tiene consecuencias en la sobrepoblación y hacinamiento de los establecimientos penales.

Considera conveniente la incorporación de las palabras "designación" y "encargatura" en el artículo 381 del código Penal, a efectos de dotar de mayor claridad a las conductas que se pretenden sancionar a nivel penal.

- **La Contraloría General de la República**, mediante Oficio N° 000076-2022-CG/DC, del 02 de febrero del 2022, señala que **no les corresponde emitir opinión**, toda vez que la iniciativa legislativa propone la modificación del artículo 381 del Código Penal, elevando la pena tanto para el funcionario público que designe como para la persona que acepta el cargo; además de la inhabilitación para ejercer la función pública o contratar con el Estado como pena accesoria. Dichos aspectos regulatorios no se circunscriben al ámbito de control de la Contraloría General de la República.

Sin embargo, considera importante que las iniciativas legislativas busquen contribuir con la reducción de la incidencia en la comisión del delito de nombramiento o aceptación ilegal de cargos públicos, lo cual sí resulta concordante con la función fiscalizadora de la institución respecto de las designaciones de funcionarios públicos.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 839/2021-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 381 DEL CÓDIGO PENAL, CON LA FINALIDAD DE REPRIMIR LAS CONDUCTAS QUE AFECTAN LOS PRINCIPIOS DE MÉRITO, IDONEIDAD Y LEGALIDAD PARA EL ACCESO A LA FUNCIÓN PÚBLICA

II. MARCO NORMATIVO

2.1. De carácter supranacional

- Declaración Universal de los Derechos Humanos
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
- Convención Americana sobre Derechos Humanos

2.2. De carácter nacional

- Constitución Política del Perú
- Código Penal, promulgado por el Decreto Legislativo 635.

III. ANÁLISIS

El delito de nombramiento o aceptación ilegal de cargo público fue tipificado por vez primera en nuestro país en el artículo 381 del Código Penal, con el siguiente texto:

"Artículo 381.- Nombramiento o aceptación ilegal de cargo público

El funcionario público que hace un nombramiento para cargo público a persona en quien no concurren los requisitos legales, será reprimido con sesenta a ciento veinte días-multa.

El que acepta el cargo sin contar con los requisitos legales será reprimido con la misma pena."

Al momento de revisar las diversas modificaciones al Código Penal, que fue promulgado en el año 1991, se aprecia que este artículo no ha sido objeto de modificación, manteniendo su redacción original. Lo más resaltante de este delito es que está sancionado únicamente con días-multa, algo que contrasta con los demás delitos relacionados al abuso de autoridad, así tenemos que: (i) el delito de abuso de autoridad, artículo 376 del Código Penal, está sancionado pena privativa de libertad no mayor de 03 años; (ii) el delito de abuso de autoridad condicionando ilegalmente la entrega de bienes y servicios, artículo 376-A del Código Penal, está sancionado con pena privativa de libertad no menor de 03 ni mayor de 06 años; (iii) el delito de otorgamiento ilegítimo de derechos sobre inmuebles, artículo 376-A, está sancionado con pena privativa de libertad no menor de 04 ni mayor de 06 años; (iv) el delito de omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales, artículo 377 del Código Penal,

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
839/2021-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA
LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 381 DEL CÓDIGO
PENAL, CON LA FINALIDAD DE REPRIMIR LAS
CONDUCTAS QUE AFECTAN LOS PRINCIPIOS DE
MÉRITO, IDONEIDAD Y LEGALIDAD PARA EL ACCESO A
LA FUNCIÓN PÚBLICA**

está sancionado con pena privativa de libertad no mayor de 02 años; (v) el delito de denegación o deficiente apoyo policial, artículo 378 del Código Penal, está sancionado con pena privativa de libertad no mayor de 02 años; (vi) el delito de requerimiento indebido de la fuerza pública, artículo 379 del Código Penal, está sancionado con pena privativa de libertad no mayor de 03 años; y (vii) el delito de abandono de cargo público, artículo 380 del Código Penal, está sancionado con pena privativa de libertad no mayor de 02 años.

Por otro lado, conforme a la redacción de su texto legal, las conductas comprendidas en el artículo 381 reproducen casi literalmente el artículo 253 del Código Penal argentino¹, siendo su antecedente legislativo directo.

El delito de nombramiento o aceptación ilegal de cargo público, artículo 381 del Código Penal, es un delito de encuentro, puesto que conductas descritas de manera autónoma, participan recíprocamente, en acto único y en calidad de autores, tanto el que nombra para cargo público a persona en quien no concurren los requisitos legales como el que acepta el cargo sin contar con dichos requisitos legales. En el primer tipo penal, el sujeto activo es el funcionario público que, teniendo el poder para nombrar, no hace un uso adecuado de esa facultad. En el segundo tipo penal, el sujeto activo es la persona que postula a un cargo público y que acepta la nominación sin contar con las exigencias establecidas legalmente.

En el artículo 381 se mencionan dos conductas típicas. Por un lado, se describe la conducta del sujeto activo calificado que "hace un nombramiento" para un cargo público. Por otro lado, la del sujeto activo común que "acepta el cargo". La finalidad de este tipo penal es prohibir la incorporación a la administración pública de personal que no cumple con los requisitos legales, desde este punto de vista el verbo rector "nombrar" resulta insuficiente para cubrir los diferentes mecanismos por los que los profesionales podrían incorporarse al servicio público.

Al respecto, el acto de nombrar recae sobre un cargo público. El uso del término cargo público está relacionado con el de servicio público. Así, en la Ley de

¹ "Será reprimido con multa de pesos setecientos cincuenta a pesos doce mil quinientos e inhabilitación especial de seis meses a dos años, el funcionario público que propusiere o nombrare para cargo público, a persona en quien no concurrieren los requisitos legales. En la misma pena incurrirá el que aceptare un cargo para el cual no tenga los requisitos legales."

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 839/2021-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 381 DEL CÓDIGO PENAL, CON LA FINALIDAD DE REPRIMIR LAS CONDUCTAS QUE AFECTAN LOS PRINCIPIOS DE MÉRITO, IDONEIDAD Y LEGALIDAD PARA EL ACCESO A LA FUNCIÓN PÚBLICA

Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público² se señala que esa ley tiene por objeto el garantizar la incorporación del personal idóneo para el desempeño de un servicio público. La obtención de tal fin se hace a través del desempeño en un cargo público remunerado³. Ahora bien, dicha denominación debe ser interpretada progresivamente.

En la actualidad, la denominación de "cargo público" es reemplazada por el de empleo público⁴ o de puesto público⁵. Sea cual fuere la denominación utilizada, el común denominador es que la incorporación de personas es para el cumplimiento de un servicio público. De acuerdo con el artículo 2 de la Ley del Servicio Civil, los puestos públicos son asumidos por los siguientes servidores civiles: a) funcionario público, b) directivo público, c) servidor civil de carrera, d) servidor de actividades complementarias y e) servidores de confianza. En todos estos casos, quienes desempeñen el cargo, empleo o puestos públicos deben cumplir determinados requisitos o estándares mínimos para su incorporación.

En esta línea, la normativa administrativa no es unívoca al tratar las incorporaciones o ingresos de personal a la administración pública, puesto que hace uso de los términos de nombramiento, designación y contratación sin establecer diferencias claras entre dichos términos. Así, a manera de ejemplo, podemos esbozar las siguientes normas que trata de uno u otro modo la incorporación a la administración pública en los diferentes niveles:

- La Constitución Política del Perú hace referencia al **nombramiento y designación**.
- El Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y su Reglamento Decreto Supremo 005-90-PCM, hacen referencia a **nombramiento, designación y contratación**.
- La Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, se refiere al **nombramiento, designación y contratación**.

² Decreto Legislativo N° 276, del 06 de marzo de 1984.

³ Artículo 40 de la Constitución Política del Perú.

⁴ Ley 28715, Ley Marco del Empleo público.

⁵ Ley 30057, Ley del Servicio Civil.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 839/2021-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 381 DEL CÓDIGO PENAL, CON LA FINALIDAD DE REPRIMIR LAS CONDUCTAS QUE AFECTAN LOS PRINCIPIOS DE MÉRITO, IDONEIDAD Y LEGALIDAD PARA EL ACCESO A LA FUNCIÓN PÚBLICA

- La Ley 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, hace referencia solamente a la **designación**.
- El Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, se refiere únicamente a la **contratación**.
- El Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo, se refiere a la **contratación**.
- La Ley 30057, Ley de Servicio Civil, refiere al **nombramiento, designación y contratación**.
- La Ley 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, se refiere al **nombramiento y designación**.

Entonces, a la luz de señalado hasta ahora, esta comisión coincide con la iniciativa legislativa y la opinión técnica de la Defensoría del Pueblo cuando señalan que la redacción del vigente artículo 381 del Código Penal resulta limitada en contraste con las normas emitidas posteriormente, puesto que en la actualidad el ingreso a la administración pública no solo se produce a través del nombramiento, sino que también pudieran ser designados, contratados o encargados para el desempeño de la función pública. Por lo que, con la finalidad de cubrir vacíos de punibilidad, se amplían los verbos rectores del referido artículo.

En la iniciativa legislativa se propone incorporar en el artículo 381 del Código Penal las sanciones de inhabilitación conforme a los numerales 1, 2, 4 y 8 del artículo 36 del Código Penal, tanto para el funcionario público como para el particular que acepta el cargo público de manera ilegal; sin embargo, esta propuesta desconoce lo regulado en el artículo 426 del Código Penal, que señala que los delitos contra la administración pública tienen como pena principal la inhabilitación en los mismo términos que propone el proyecto de Ley. Por lo que esta propuesta resulta innecesaria.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 839/2021-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 381 DEL CÓDIGO PENAL, CON LA FINALIDAD DE REPRIMIR LAS CONDUCTAS QUE AFECTAN LOS PRINCIPIOS DE MÉRITO, IDONEIDAD Y LEGALIDAD PARA EL ACCESO A LA FUNCIÓN PÚBLICA

El delito de nombramiento y aceptación ilegal de cargo público es una modalidad de abuso de autoridad, esto es, es un ejercicio ilegal de la condición de funcionario público, en ese sentido resulta inaceptable que esta modalidad delictiva solo esté sancionada con pena de días-multa, lo resulta insuficiente como mecanismo disuasorio. En ese sentido, se acoge la propuesta legislativa en el extremo de incorporar la pena privativa de libertad como consecuencia a la comisión de este delito.

IV. PONDERACIÓN DEL ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República, en el presente dictamen vamos a realizar un análisis que identifique los efectos sobre las personas o los grupos de personas en las que impactará la norma propuesta, es decir, los involucrados.

Involucrados	Efectos directos	Efectos indirectos
Poder Judicial	Permitirá sancionar efectivamente las conductas de nombramiento ilegal de cargo público.	No se archivarán los casos por prescripción debido a que se ha introducido la pena la pena privativa de libertad.
Ministerio Público	Permitirá perseguir adecuadamente toda forma de ingreso ilegal a la administración pública.	La incorporación de nuevos verbos rectores permitirá una mejor calificación jurídica de los hechos.
Sociedad	Percibirá que el Estado combate toda forma de corrupción al interior de la administración pública.	Mejora en la percepción de la ciudadanía sobre la solvencia moral de los funcionarios públicos.

V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 839/2021-CR, con el texto sustitutorio siguiente:

El Congreso de la República;

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
839/2021-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA
LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 381 DEL CÓDIGO
PENAL, CON LA FINALIDAD DE REPRIMIR LAS
CONDUCTAS QUE AFECTAN LOS PRINCIPIOS DE
MÉRITO, IDONEIDAD Y LEGALIDAD PARA EL ACCESO A
LA FUNCIÓN PÚBLICA**

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 381 DEL CÓDIGO PENAL, CON LA
FINALIDAD DE REPRIMIR LAS CONDUCTAS QUE AFECTAN LOS
PRINCIPIOS DE MÉRITO, IDONEIDAD Y LEGALIDAD PARA EL ACCESO A
LA FUNCIÓN PÚBLICA**

**Artículo único. Modificación del artículo 381 del Código Penal,
promulgado por el Decreto Legislativo 635**

Se modifica el artículo 381 del Código Penal, promulgado por el Decreto Legislativo 635, en los siguientes términos:

**"Artículo 381. Nombramiento, designación, contratación, encargatura
o aceptación ilegal de cargo**

El funcionario público que **nombra, designa, contrata o encarga** a persona en quien no concurren los requisitos legales **en un cargo público**, será reprimido con **pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años** y con sesenta a ciento veinte días-multa.

El que acepta el cargo sin contar con los requisitos legales será reprimido con la misma pena."

Dese cuenta.

Sala de Comisiones.

Lima, 30 de marzo de 2022.



Firmado digitalmente por:
ECHAIZ DE NUÑEZ IZAGA
Gladys Margot FAU 20181749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/04/2022 12:12:39-0500



Firmado digitalmente por:
BELLIDO UGARTE Guido FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/04/2022 13:23:22-0500



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY Maria Del
Pilar FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/04/2022 16:26:28-0500



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/04/2022 17:37:28-0500



Firmado digitalmente por:
JUAREZ CALLE Heidy
Lisbeth FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/04/2022 09:42:48-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES ALEX
ANTONIO FIR 28299579 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/04/2022 10:12:52-0500

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
839/2021-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA
LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 381 DEL CÓDIGO
PENAL, CON LA FINALIDAD DE REPRIMIR LAS
CONDUCTAS QUE AFECTAN LOS PRINCIPIOS DE
MÉRITO, IDONEIDAD Y LEGALIDAD PARA EL ACCESO A
LA FUNCIÓN PÚBLICA**



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Elvis
Hernan FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/04/2022 09:39:44-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA ESDRAS
RICARDO FIR 29423212 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/04/2022 19:30:32-0500



Firmado digitalmente por:
ARRIOLA TUEROS Jose
Alberto FIR 25542661 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/04/2022 16:07:55-0500



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/04/2022 17:38:51-0500

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2021-2022

ACTA DE LA DECIMOSEXTA SESIÓN ORDINARIA (SESIÓN SEMIPRESENCIAL) MIÉRCOLES 30 DE MARZO DE 2022

Presidida por la congresista Gladys Margot Echaíz de Núñez Izaga

A las 11 horas y 7 minutos, en la Sala Bolognesi del Palacio Legislativo se pasó lista¹ a la que contestaron, de manera presencial, el congresista Alejandro Muñante Barrios (miembro titular) y, a través de la plataforma Microsoft Teams, de manera virtual, los congresistas Guido Bellido Ugarte, Waldemar José Cerrón Rojas, Alex Antonio Paredes Gonzales, María del Pilar Cordero Jon Tay, José Alberto Arriola Tueros, Heidy Lisbeth Juárez Calle, Alejandro Enrique Caverro Alva y Esdras Ricardo Medina Minaya (miembros titulares).

Con el *quorum* de Reglamento, la **PRESIDENTA** inició la sesión.

Asimismo, se dejó constancia de las dispensas presentadas, por función congresal, por los congresistas Héctor José Ventura Angel, Hernando Guerra García Campos y Ruth Luque Ibarra (miembros titulares).

I. SECCIÓN DESPACHO

La **PRESIDENTA** anunció a los señores congresistas que los documentos que han ingresado y que ha emitido la Comisión de Justicia y Derechos Humanos desde el 1 al 28 de marzo de 2022, así como la relación de proyectos de ley ingresados en dicho período se encuentran a su disposición, y que, quien desee una copia de dichos documentos puede solicitarlo mediante correo electrónico a la Secretaría Técnica de la Comisión.

II. SECCIÓN INFORMES

La **PRESIDENTA** informó que, por acuerdo de la Junta de Portavoces, los Proyectos de Ley 1096/2021-CR y 1120/2021-CR, sobre tenencia compartida, y 1216/2021-CR, por el que se propone derogar la Resolución Viceministerial N.º 0000 18-2022-VMPCIC/MC y, por tanto, dejar sin efecto la declaración de Patrimonio Cultural de la Nación al memorial "El Ojo que Lloró" de propiedad de la Asociación Civil Caminos de la Memoria, han sido exonerados de dictamen

¹ Durante el desarrollo de la sesión se unieron a la misma de manera virtual los congresistas Víctor Raúl Cutipa Ccama y Elvis Hernán Vergara Mendoza (miembros titulares). Posteriormente, al término de la sesión, los congresistas José María Balcázar Zelada y Cruz María Zeta Chunga (miembros titulares) presentaron dispensa y licencia a la sesión, respectivamente.

de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos; en consecuencia, anunció que la Comisión ha perdido competencia sobre los citados proyectos de ley.

III. SECCIÓN PEDIDOS

La **PRESIDENTA** señaló que, considerando que en las dos últimas sesiones ordinarias se anunció que se debe formular alguna propuesta para designar a un tercer integrante, de entre los miembros titulares, para el "Grupo de Trabajo encargado de analizar y evaluar la problemática de la provisionalidad de los magistrados, las causas de la falta de convocatoria a concurso público para cubrir las plazas vacantes y su incidencia en los niveles de desconfianza de las entidades del Sistema de Justicia", conformado por los congresistas José María Balcázar Zelada y Esdras Ricardo Medina Minaya, y teniendo en cuenta que a la fecha no se ha formulado propuesta alguna, sometió a consulta la continuidad del grupo de trabajo con los dos integrantes referidos anteriormente.

El pedido fue aprobado por unanimidad de los congresistas asistentes.

"Votación del pedido para que el "Grupo de Trabajo encargado de analizar y evaluar la problemática de la provisionalidad de los magistrados, las causas de la falta de convocatoria a concurso público para cubrir las plazas vacantes y su incidencia en los niveles de desconfianza de las entidades del Sistema de Justicia" continúe con su labor con los dos miembros que lo conforman

Congresistas que votaron a favor: Echaíz de Núñez Izaga, Bellido Ugarte, Cerrón Rojas, Paredes Gonzales, María del Pilar Cordero Jon Tay, Arriola Tueros, Juárez Calle, Caveró Alva, Muñante Barrios y Medina Minaya (miembros titulares)".

—o0o—

De otro lado, la **PRESIDENTA** anunció que el congresista Alejandro Muñante Barrios, mediante el oficio respectivo, ha solicitado que se cite, con carácter de urgencia, a la ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Diana Mirian Miloslavich Tupac, a fin de que informe a la Comisión sobre las declaraciones que brindara en una entrevista ocurrida el 7 de marzo de 2022 en Radio Exitosa, respecto del aborto.

Sobre el particular, señaló que en su comunicación el congresista Muñante Barrios sostiene que las declaraciones vertidas por la ministra contravienen lo dispuesto en la Constitución Política del Perú, el Código Civil, el Código de los Niños y Adolescentes y diversos tratados internacionales firmados por el Perú, los cuales reconocen que el derecho a la vida comprende la integridad física del no nacido desde el momento de la concepción.

Dicho esto, ofreció el uso de la palabra al congresista Muñante Barrios para fundamentar su pedido.

El congresista **MUÑANTE BARRIOS** manifestó que los congresistas, en el marco de su función fiscalizadora, deben procurar que las autoridades se limiten a sus funciones constitucionales y al acatamiento de las leyes que los rigen; por ello, señaló que el pedido realizado no constituye una restricción a la libertad de expresión, ya que un funcionario público responde ante la ciudadanía y las leyes internas del país.

Por su parte, el congresista **BELLIDO UGARTE** sostuvo que, en efecto, es necesario que la ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables informe a la representación nacional respecto de la política del Gobierno en la línea que plantea el congresista Alejandro Muñante Barrios.

No habiendo solicitado el uso de la palabra ningún otro congresista, la **PRESIDENTA** sometió a votación el pedido formulado por el congresista Alejandro Muñante Barrios, en el sentido de invitar a la ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para el miércoles 6 de abril de 2022.

El pedido fue aprobado por unanimidad de los congresistas asistentes.

"Votación del pedido para invitar a la ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables"

Congresistas que votaron a favor: Echaíz de Núñez Izaga, Bellido Ugarte, Cerrón Rojas, Cutipa Ccama, Paredes Gonzales, María del Pilar Cordero Jon Tay, Vergara Mendoza, Juárez Calle, Cavero Alva, Muñante Barrios y Medina Minaya (miembros titulares)".

IV. ORDEN DEL DÍA

La **PRESIDENTA** anunció que, como primer punto de la agenda en el Orden del Día, corresponde escuchar a la congresista Margot Palacios Huamán, quien, en su calidad de autora, sustentará los Proyectos de Ley 588/2021-CR, en virtud del cual se propone la Ley que concede amnistía a las autoridades y miembros de pueblos indígenas u originarios, comunidades campesinas, comunidades nativas, rondas campesinas y rondas urbanas, y 958/2021-CR, en virtud del cual se propone la Ley que garantiza el ejercicio de los derechos humanos a la vida, a la salud y demás derechos fundamentales en época de pandemia.

Con ese propósito suspendió la sesión por breves momentos a los efectos de que la citada congresista ingrese a la sala de sesiones.

—o0o—

Ingresa a la sala de sesiones la congresista Margot Palacios Huamán.

—o0o—

Reanudada la sesión, la **PRESIDENTA** dio la bienvenida a la congresista Margot Palacios Huamán y le otorgó el uso de la palabra para que sustente el Proyecto de Ley 588/2021-CR.

La congresista **PALACIOS HUAMÁN** dijo que el objeto de la proposición de ley es conceder amnistía a las autoridades y miembros de los pueblos indígenas u originarios, comunidades campesinas, comunidades nativas, rondas campesinas y rondas urbanas que se encuentren denunciados, investigados, procesados o condenados por haber ejercido su autonomía y funciones jurisdiccionales; así como por haber aplicado su derecho consuetudinario; haber colaborado, coordinado o prestado apoyo a otras autoridades de la jurisdicción especial, de la justicia ordinaria o de la seguridad ciudadana; haber controlado, coordinado o prestado apoyo a otras autoridades; así como por defender sus derechos, territorios y bienes jurídicos colectivos como pueblos.

Al respeto, mencionó que el sistema jurídico nacional contraviene, muchas veces, la Constitución Política del Perú y desconoce el derecho internacional vinculante para el Estado peruano al aplicar el derecho —para las poblaciones originarias— desde el monismo jurídico, procesando y sentenciando a indígenas y ronderos a condenas de pena privativa de la libertad de hasta treinta años. Señaló que el Tribunal Constitucional, en el expediente 154/2021, exhorta se legisle una Ley de Coordinación entre la jurisdicción ordinaria y la indígena.

En su alocución citó los casos de cuatro autoridades y dirigentes de comunidades y centros poblados indígenas, que cuentan con un gran número de denuncias por diversos delitos, según la información contenida en el Reporte de la Junta de Fiscales de Cajamarca de fecha 7 de abril de 2021.

Como solución planteó el cese de la criminalización y el archivamiento de todos los procesos, así como el levantamiento de las condenas y liberación inmediata de los presos que representan a pueblos indígenas. Aclaró que la propuesta de conceder amnistía general alcanza a toda autoridad o miembro de pueblos indígenas u originarios, comunidades campesinas y nativas, así como de rondas campesinas y urbanas que se encuentren denunciados, investigados, procesados o condenados por cualquier ilícito penal, en forma individual o grupal, o en calidad de dirigente, desde el 17 de diciembre del 2001 hasta la promulgación de la presente ley.

Aseguró que la presente iniciativa legislativa no genera gastos para el tesoro público, sino más bien, grandes beneficios al Estado, a los pueblos originarios y a la sociedad en su conjunto. Asimismo, mencionó que el proyecto de ley tiene relación directa con varias políticas del Acuerdo Nacional.

Seguidamente, la **PRESIDENTA** ofreció el uso de la palabra a los congresistas.

El congresista **BELLIDO UGARTE** saludó la iniciativa legislativa y reconoció que esta constituye una demanda que los pueblos originarios vienen sosteniendo por mucho tiempo, resultando de importancia su puesta en vigencia.

La **PRESIDENTA** solicitó a la congresista Palacios Huamán aclarar los términos referidos al "territorio de las comunidades" e "intromisión del Estado", toda vez que de esas palabras se entiende que el "territorio" es de propiedad de las comunidades y se encontraría fuera de los alcances de las normas peruanas donde las autoridades no podrían intervenir.

En respuesta, la congresista **PALACIOS HUAMÁN** aclaró que esos términos hacen referencia al hábitat que los pueblos originarios ocupan y donde desarrollan sus usos y costumbres.

Ello motivó que la **PRESIDENTA** precise que, en todo caso, habría que referirse a los hechos ocurridos al interior de las localidades donde se encuentran asentadas las comunidades. Añadió, sin embargo, que el proyecto no solo se refiere a las comunidades indígenas u originarias, sino, también, a las comunidades campesinas, rondas campesinas y urbanas. En ese marco, dijo que existen grandes diferencias entre cada una de ellas y en gran número en todo el territorio nacional.

La congresista **PALACIOS HUAMÁN** dijo que, en efecto, hay un gran número de comunidades campesinas, pero que la propuesta solo acoge a aquellos que han sido criminalizados encontrándose en defensa del medio ambiente, no tiene alcance sobre quienes hayan sido condenados por delitos contra la humanidad, terrorismo, narcotráfico, delitos contra la libertad sexual, en calidad de autores o partícipes, aseveró.

La **PRESIDENTA** consultó si la iniciativa alcanzaría a las rondas urbanas si se exceden en el tema de la defensa o seguridad de sus barrios.

En respuesta, la congresista **PALACIOS HUAMÁN** dijo que, en ese caso, rige también la Ley Orgánica de Municipalidades. De otro lado, hizo referencia y dio lectura a los fundamentos 40 y 41 del Expediente N.º 03158-2018-PA/TC, que reconocen a las rondas campesinas como una forma autónoma y democrática de organización comunal.

La **PRESIDENTA** solicitó a la congresista Margot Palacios Huamán que alcance a la Comisión la información estadística sobre la cual recae la sustentación de la iniciativa de ley.

De otro lado, invitó al señor Duberlí Rodríguez Tineo, presente en sala, en calidad de asesor de la congresista Margot Palacios Huamán, a expresar su punto de vista sobre la iniciativa legislativa como exmagistrado y expresidente de la Corte Suprema.

El señor **RODRÍGUEZ TINEO** señaló que, en el Poder Judicial, a través de la Comisión de Justicia Intercultural, se trabaja en el tema de la interculturalidad. Lo mismo sucede en el Ministerio Público donde se reconoce, además, el esfuerzo histórico de las comunidades y rondas campesinas por hacer respetar sus derechos fundamentales puntualizó. Dijo que, de igual forma, el Tribunal

Constitucional reconoce que las rondas campesinas tienen funciones jurisdiccionales.

Sostuvo que es un problema la percepción de que solo el Estado puede producir normas, ya que las comunidades campesinas se rigen bajo el derecho consuetudinario. Hizo referencia a que recientemente en Chile se reconoce que la justicia indígena tiene la misma jerarquía que la justicia ordinaria.

En esa línea, reiteró que el Tribunal Constitucional precisa que la función jurisdiccional de las rondas campesinas no es incompatible con lo prescrito en el artículo 149 de la Constitución Política del Perú. A los ronderos se les persigue porque se afirma que están cometiendo delitos de secuestro y de usurpación de funciones y ello porque cuando capturan a los abigeos los someten a un proceso de investigación como parte de su función jurisdiccional y es cuando los abigeos plantean habeas corpus y denuncian a los ronderos que son condenados a penas privativas de libertad de hasta 30 años e, incluso, con cadenas perpetuas, condenas que son desproporcionadas con los delitos que se les atribuyen, aseveró.

Sostuvo que la iniciativa de ley corrige los errores de la justicia ordinaria.

La **PRESIDENTA** manifestó que la amnistía está relacionada a hechos concretos, por ello es importante determinar cómo, cuándo, dónde y por qué se dieron los hechos y si, en efecto, están relacionados con la materia y el objeto del proyecto de ley. Sugirió que las entidades que están trabajando con enfoque intercultural tengan una guía para conocer cuáles son las costumbres, los usos y el derecho consuetudinario, teniendo como fuente a los mismos miembros de dichas comunidades. Señaló que, para el caso de algunos delitos, como los de violación, se aplica también la justicia comunal, por lo que se hace necesario evaluar cada caso ya que se tratan de situaciones que merecen total atención por parte de la Comisión.

Sobre el particular, la congresista **PALACIOS HUAMÁN** recalcó que el proyecto de ley propone la amnistía general pero también hace referencia a los delitos sobre los cuales no se aplicaría.

Seguidamente, la **PRESIDENTA** invitó a la congresista ponente a proseguir con la sustentación del Proyecto de Ley 958/2021-CR, también de su autoría, en virtud del cual se propone la Ley que garantiza el ejercicio de los derechos humanos a la vida, a la salud y demás derechos fundamentales en época de pandemia.

La congresista **PALACIOS HUAMÁN** señaló que es objeto del citado proyecto de ley garantizar la plenitud de los derechos a la vida, a la salud y demás derechos fundamentales de la persona humana en las circunstancias especiales de la pandemia; así como en todo aspecto y momento de la vida nacional.

Seguidamente dio cuenta de cada uno de los derechos humanos fundamentales, así como de los derechos a la salud y a la vida garantizados en

época de pandemia y en toda circunstancia propuestos en la iniciativa legislativa, consistente, principalmente, en garantizar que nadie podrá aplicar a una persona u obligarla a aplicarse un procedimiento médico o relacionado a la salud en contra de su voluntad, ya que se debe respetar la voluntad del ciudadano de inocularse una vacuna o no.

Hizo referencia a la Ley 31091, que establece que la vacunación es voluntaria, por lo que cualquier restricción a la libertad individual o a los derechos fundamentales deberá ser aprobados por una nueva ley, conforme lo prescribe el artículo 2, numeral 24, incisos a y b, de la Constitución Política del Perú, que precisa que cualquier restricción a la libertad o a los derechos fundamentales tienen que ser previstos taxativamente por una ley, puntualizó. Asimismo, dijo que la Organización Mundial de la Salud, al ser consultada por las medidas coercitivas y restrictivas que se han impuesto en varios países del mundo, ha comunicado que se opone a cualquier vacunación obligatoria.

Concluyó su exposición señalando que la propuesta legislativa no es anti vacuna, sino que busca respetar la voluntad de cada ciudadano de aplicarse la vacuna, como parte de su derecho fundamental a decidir.

Seguidamente, la **PRESIDENTA** ofreció el uso de la palabra a los congresistas.

El congresista **MUÑANTE BARRIOS** saludó la iniciativa legislativa sustentada y comentó ser adherente a la propuesta ya que comparte la preocupación respecto de las medidas restrictivas para quienes no se han aplicado las vacunas. Dijo haber consultado a la entonces presidenta del Consejo de Ministros, Mirtha Vásquez Chuquilín, la constitucionalidad de las medidas tomadas; así como al ministro de Salud, Hernán Condori, sin haber recibido respuesta. Manifestó que los decretos supremos que aprueban las medidas restrictivas son legalmente inferiores a las normas que protegen los derechos humanos y observó que aun así tengan vigencia.

De otro lado, cuestionó la continuación del Estado de Emergencia en el Perú, toda vez que los números e índices de evolución reflejan que el país ya no se encuentra en emergencia en la misma magnitud que al inicio de la pandemia. Dijo que no puede haber una declaración de Estado de Emergencia de manera preventiva, ya que estos casos se dan en condiciones concretas.

A su turno, el congresista **CAVERO ALVA** se mostró de acuerdo con lo expresado por el congresista Alejandro Muñante Barrios y por la iniciativa legislativa en comentario. Mencionó que el Perú tiene alrededor del 77% de su población vacunada contra el COVID-19; sin embargo, se perpetúan una serie de restricciones que no necesariamente tienen efecto sobre la salud de la población. Sugirió que la congresista Margot Palacios Huamán interponga sus propios oficios, siendo del partido oficialista, para que sea el propio gobierno el que elimine estas restricciones.

Por su parte, el congresista **VERGARA MENDOZA** consideró que se estaba confundiendo la temporalidad de una disposición legal con otra que tiene carácter permanente, toda vez que, en efecto, hay restricciones que no tienen

mayor sentido; sin embargo, el proyecto de ley tiene carácter permanente, lo cual obliga que se tengan que realizar modificaciones al Código Penal, aseveró. No se puede pretender todo respecto de ello; sin embargo, hay que tener cuidado toda vez que puede tener como resultado la afectación a la vida y a la salud de las personas concluyó.

La congresista **JUÁREZ CALLE** expresó su preocupación respecto de lo propuesto. Dijo que hay que tener en cuenta que si bien, en el contexto actual, se han reducido los contagios y fallecimientos por el COVID-19, no quiere decir que más adelante no tengamos que enfrentar una cuarta ola. Sobre el porcentaje de vacunación de otros países respecto al nuestro, que mencionó el congresista Alejandro Caveró Alva, dijo que también hay que considerar que la capacidad de respuesta y atención de los centros de salud es mayor a lo que se puede hacer en el país. Tomar la decisión de no vacunarse puede afectar la salud de otras personas aseveró.

El congresista **CUTIPA CCAMA** manifestó que es importante tener en cuenta que no hay una ley que obligue a los ciudadanos a ponerse la vacuna contra el COVID-19. Dijo que, para el caso de locaciones como el Estadio Nacional, por ejemplo, que estaba lleno de gente, se pidió el carné de vacunación, justamente para evitar que los contagios lleguen a consecuencias fatales. Añadió que permitir el ingreso de personas que no se han colocado las vacunas a establecimientos públicos pone en riesgo a otros individuos, toda vez que las personas no inoculadas tienen más carga viral que el resto.

En una nueva intervención, la congresista **PALACIOS HUAMÁN** manifestó que se está condicionando a las personas adultas y niños a vacunarse para acceder a programas sociales, lo cual, frente a la necesidad, se convierte en una obligación. Se mostró en desacuerdo con que la tercera dosis de vacuna contra el COVID-19 sea obligatoria.

La **PRESIDENTA**, luego de agradecer la sustentación realizada en torno a los proyectos de ley puestos en agenda y comunicar que los mismos seguirán con el trámite de Reglamento, invitó a la congresista Margot Palacios Huamán a retirarse de la sala de sesiones cuando lo considere conveniente.

Con ese fin, suspendió la sesión por breve término.

—o0o—

Se retira de la sala de sesiones la congresista Margot Palacios Huamán.

—o0o—

Reanudada la sesión, el congresista **CAVERO ALVA** formuló un pedido para que en las próximas sesiones en el Orden del Día se priorice el debate y votación de los predictámenes, ello debido a que el debate en torno a las sustentaciones se hace extenso y los siguientes puntos de la agenda son relegados para próximas sesiones.

Al respecto, la **PRESIDENTA** anunció que se tendrá en cuenta la solicitud para la elaboración de las siguientes agendas.

—o0o—

A continuación, la **PRESIDENTA** participó que, conforme a lo dispuesto en el Orden del día, corresponde adoptar posición respecto al contenido del Oficio 000042-2022-P/JNJ de la Junta Nacional de Justicia, en respuesta al Oficio 229-2021-2022-CJDDHH/CR de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, sobre la exhortación cursada para que dicha entidad dé cumplimiento a la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, expedida en el caso Cuya Lavy y otros contra el Estado peruano.

Sobre el particular, sugirió que la Comisión adopte un acuerdo en el sentido de invitar al presidente de la Junta Nacional de Justicia a la próxima sesión de la Comisión para que informe sobre las acciones y medidas que la citada entidad viene realizando sobre los procesos de ratificación de magistrados.

Dicho esto, sometió a debate lo sugerido.

El congresista **BELLIDO UGARTE** se mostró de acuerdo con que se invite al presidente de la Junta Nacional de Justicia para informar sobre lo señalado.

Por su parte, el congresista **PAREDES GONZALES** dijo que se debería cursar un oficio para suspender el proceso hasta que se adapte a lo dispuesto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su sentencia.

A su vez, el congresista **CAVERO ALVA** acotó que es prerrogativa de la presidenta de la Comisión invitar a las autoridades que crea conveniente sin necesidad de someterlo a consideración de la Comisión.

Sobre este último planteamiento, la **PRESIDENTA** precisó que se somete a consulta la propuesta ya que el oficio enviado en un primer momento también fue adoptado por acuerdo de la Comisión.

La congresista **CORDERO JON TAY** se expresó de acuerdo con invitar al presidente de la Junta Nacional de Justicia ya que debe responder a su inacción frente a lo sentenciado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

No habiendo solicitado el uso de la palabra ningún otro congresista, la **PRESIDENTA** sometió a consulta invitar al presidente de la Junta Nacional de Justicia a fin de que informe sobre las acciones y medidas que la citada entidad viene realizando respecto de los procesos de ratificación de magistrados para el miércoles 6 de abril de 2022.

El pedido fue aprobado por mayoría.

"Votación para invitar al presidente de la Junta Nacional de Justicia para que informe sobre las acciones y medidas que la citada entidad viene realizando respecto de los procesos de ratificación de magistrados"

Congresistas que votaron a favor: Echaíz de Núñez Izaga, Bellido Ugarte, Cerrón Rojas, Paredes Gonzales, María del Pilar Cordero Jon Tay, Arriola Tueros, Vergara Mendoza, Juárez Calle, Cavero Alva, Muñante Barrios y Medina Minaya². (miembros titulares)

Congresista que votó en abstención: Cutipa Ccama (miembro titular)".

—o0o—

A continuación, la **PRESIDENTA** anunció que, de acuerdo con la agenda, corresponde debatir el predictamen recaído en el Proyecto de Ley 836/2021-MP, en virtud del cual se propone la Ley que modifica los artículos 29, 37, 62, 65 y 97 del Decreto Legislativo 52, Ley Orgánica del Ministerio Público, y los artículos 64 y 65 de la Ley 30483, Ley de la Carrera Fiscal, con la finalidad de mantener el funcionamiento de la Junta de Fiscales Supremos.

Al respecto, dijo que la fórmula contenida en el predictamen propone la existencia de fiscales suplentes a efectos de que la Junta de Fiscales Supremos pueda funcionar cuando por diversas causales se haya producido la vacancia de las plazas titulares y se haya perdido el *quorum* para su funcionamiento.

Dispuso que el secretario técnico dé lectura al texto sustitutorio contenido en el predictamen recaído en el citado proyecto de ley.

El **SECRETARIO TÉCNICO** dio lectura al texto sustitutorio contenido en el predictamen.

Seguidamente, la **PRESIDENTA** brindó alcances sobre las modificaciones planteadas para los artículos 29, 37, 62, 65 y 97 del Decreto Legislativo 52, Ley Orgánica del Ministerio Público, y los artículos 64 y 65 de la Ley 30843, Ley de la Carrera Fiscal.

A continuación, ofreció el uso de la palabra a los señores congresistas.

El congresista **CAVERO ALVA** consideró importante que, a fin de poder comprender del todo "los casos de fuerza mayor" que se pretende aclarar con la fórmula legal planteada, en el artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público se especifique que se debe seguir el criterio previsto en el artículo 64 de la Ley de la Carrera Fiscal, de otro modo se entendería que el Fiscal de la Nación podría nombrar a los fiscales provisionales en todos los niveles e integrar a su criterio a los integrantes de la Junta de Fiscales Supremos.

² Por presentar problemas con el audio de su equipo de cómputo registra su voto a favor a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso de la República.

Al respecto, la **PRESIDENTA** dijo estar de acuerdo con lo señalado por el congresista Alejandro Enrique Caveró Alva en añadir la precisión referida.

El congresista **PAREDES GONZALES** señaló que las opiniones recibidas y que obran en el predictamen son sobre el proyecto de ley y no sobre la fórmula legal contenida en el citado documento procesal parlamentario, por lo que sugirió solicitar nueva opinión, pero sobre la fórmula legal del predictamen elaborado.

No habiendo solicitado la palabra ningún otro congresista, la **PRESIDENTA** dio por agotado el debate y dispuso someter a votación el predictamen. Anunció que lo sugerido por el congresista Alejandro Enrique Caveró Alva se acogía en el artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, precisándose que los nombramientos de los fiscales provisionales de todos los niveles se efectuarán tomando en cuenta los criterios establecidos en la Ley 30843, Ley de la Carrera Fiscal.

El predictamen fue aprobado por mayoría.

"Votación del predictamen recaído en el Proyecto de Ley 836/2021-MP"

Congresistas que votaron a favor: Echaíz de Núñez Izaga, Bellido Ugarte, Cerrón Rojas, María del Pilar Cordero Jon Tay, Arriola Tueros, Juárez Calle, Caveró Alva, Muñante Barrios y Medina Minaya³ (miembros titulares).

Congresistas que votaron en contra: Cutipa Ccama y Paredes Gonzales (miembros titulares)".

—o0o—

A continuación, la **PRESIDENTA** anunció que corresponde debatir el predictamen recaído en el Proyecto de Ley 485/2021-CR, en virtud del cual se propone la Ley que faculta a los notarios a celebrar matrimonio civil y establece otras disposiciones.

Como parte de la sustentación del predictamen precisó que la iniciativa legislativa busca modificar los artículos 248, 250, 252, 253, 258, 259 y 260 del Código Civil y el artículo 1 de la Ley 26662, Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos, con el fin de facultar a los notarios a celebrar el matrimonio civil.

Dijo que la proposición de ley plantea incorporar la posibilidad de que el notario realice, al igual que el alcalde, cada uno de los actos descritos en los artículos del Código Civil correspondientes al procedimiento del matrimonio ante la municipalidad.

³ Por presentar problemas con el audio de su equipo de cómputo registra su voto a favor a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso de la República.

Mencionó que el derecho a contraer matrimonio y constituir una familia se encuentran regulados en la Constitución Política del Perú; sin embargo, reconoció que existen problemas para los ciudadanos al momento de celebrar su matrimonio ante la municipalidad. De otro lado, advirtió que la función notarial ha experimentado una progresiva ampliación de sus competencias, como la Ley 26662, que facultó a los notarios a conocer asuntos no contenciosos, y la Ley 29227 que permite a los notarios poder celebrar divorcios. De ahí que se están planteando modificaciones que permitan al notario celebrar matrimonios civiles, atendiendo a la particularidad de su función, con la incorporación del numeral 12 en el artículo 1 de la Ley 26662, Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos.

En adición a ello, mencionó que la fórmula legal plantea incorporar disposiciones complementarias relativas a la utilización, por parte de los notarios, de herramientas tecnológicas para garantizar la identidad de los contrayentes, tales como el servicio de comparación biométrica de las huellas dactilares del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, entre otros, lo cual dotará de seguridad jurídica al matrimonio civil notarial; y, además, se establece la libertad de elección del notario por parte de los contrayentes como excepción a la regla competencial del matrimonio notarial cuando no funcione un despacho notarial en la jurisdicción de los domicilios de cualquiera de los contrayentes, o cuando exista la imposibilidad de desplazamiento de los intervinientes por razones de salud, ser adulto mayor o tener discapacidad, debidamente acreditadas, o por la declaratoria del estado de emergencia de dicha jurisdicción.

Finalmente, puntualizó que, en línea de las opiniones recibidas por el Poder Judicial, la Defensoría del Pueblo, el Colegio de Notarios de Lima, la Junta de Decanos de los Colegios de Notarios del Perú, y especialistas de la Universidad de San Martín de Porres y de la Pontificia Universidad Católica del Perú, entre otros, el matrimonio civil por vía notarial constituye una vía pertinente y válida.

Dicho esto, sometió a debate el predictamen sustentado y ofreció el uso de la palabra.

La congresista **CORDERO JON TAY** felicitó la iniciativa planteada que, además, ha tenido opiniones favorables de los entes consultados. Dijo que otorgarles esta facultad a los notarios beneficia a quienes deciden unirse en matrimonio. Saludó que se haya previsto también un procedimiento para el caso de matrimonios en los que alguno de los contrayentes sea extranjero y el que se tenga que recurrir al acceso del servicio en línea para instituciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones para la consulta del carné de extranjería y del movimiento migratorio del contrayente.

Por su parte, el congresista **BELLIDO UGARTE** consultó cómo afectaría o beneficiaría esta iniciativa a las uniones de hecho.

En respuesta, la **PRESIDENTA** precisó que las uniones de hecho están reguladas en el Código Civil y estas reconocen los mismos derechos y

atribuciones de las personas casadas cuando cumplen determinados requisitos.

No habiendo solicitado la palabra ningún otro congresista, dio por agotado el debate y dispuso someter a votación el predictamen en sus términos.

El predictamen fue aprobado por mayoría.

"Votación del predictamen recaído en el Proyecto de Ley 485/2021-CR

Congresistas que votaron a favor: Echaíz de Núñez Izaga, Bellido Ugarte, Cerrón Rojas, Cutipa Ccama, Paredes Gonzales, María del Pilar Cordero Jon Tay, Arriola Tueros, Vergara Mendoza, Juárez Calle y Cavero Alva (miembros titulares).

Congresistas que votaron en contra: Muñante Barrios y Medina Minaya⁴ (miembros titulares)".

—o0o—

A continuación, la **PRESIDENTA** anunció que corresponde debatir el predictamen recaído en el Proyecto de Ley 839/2021-CR, en virtud del cual se propone la Ley que modifica el artículo 381 del Código Penal, con la finalidad de reprimir las conductas que afectan los principios de mérito, idoneidad y legalidad para el acceso a la función pública.

Señaló que en la actualidad el delito de nombramiento o aceptación ilegal de cargo público, regulado en el artículo 381 del Código Penal, no está cumpliendo su objetivo de impedir que la administración pública se cope de personas que no alcanzan los requisitos legales debido a la limitación del verbo típico "nombrar", toda vez que este no comprende los verbos "designar" o "contratar", y debido a la corta duración del plazo de prescripción, ya que el artículo 80 del Código Penal precisa para este tipo de delitos que la acción penal prescribe a los dos años. Frente a ello, sostuvo que la propuesta busca ampliar los verbos típicos del artículo 381 del Código Penal para cubrir vacíos de punibilidad, además de incorporar la pena privativa de libertad no menor de dos años ni mayor de cuatro años, a fin de que los casos no se archiven y se alcance un mayor efecto disuasorio.

Precisó que esta medida constituye un paso importante en el fortalecimiento de las instituciones y órganos públicos.

Seguidamente, dispuso que el secretario técnico dé lectura a la fórmula legal contenida en el predictamen, tras lo cual lo sometió a debate y ofreció el uso de la palabra a los congresistas.

El congresista **BELLIDO UGARTE** consideró que la propuesta es adecuada.

⁴ Por presentar problemas con el audio de su equipo de cómputo registra su voto en contra a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso de la República.

Por su parte, el congresista **CAVERO ALVA** discrepó de la propuesta al considerar que la sanción de privación de libertad debe estar explícita taxativamente y el delito debe ser mejor delimitado; añadió que no se comprende la responsabilidad de los funcionarios en la fórmula legal.

La **PRESIDENTA** señaló que todo nombramiento pasa por un concurso, que exige cumplir con los reglamentos y requisitos establecidos, proceso que es realizado por una oficina administrativa; sin embargo, quien resuelve el nombramiento debe tener cuidado de observar que se cumplan con las formalidades legales y quien postula a algún cargo sorprendiendo a la autoridad o induciéndola al error, comete delito, lo cual está sancionado en otras normas. Mencionó que actualmente el Código Penal sanciona el delito en cuestión con multa, siendo que otros delitos relacionados son sancionados con pena privativa de la libertad.

A su turno, el congresista **PAREDES GONZALES** expresó su conformidad con lo propuesto. En su argumentación dijo que hay normas que obligan que en los concursos públicos se cumplan requisitos; sin embargo, cuando se transgrede el reglamento no hay una sanción, pese a lo dispuesto en el Código Penal.

No habiendo solicitado la palabra ningún otro congresista, la **PRESIDENTA** dio por agotado el debate y dispuso someter a votación el predictamen en sus términos.

El predictamen fue aprobado por mayoría.

"Votación del predictamen recaído en el Proyecto de Ley 839/2021-CR"

Congresistas que votaron a favor: Echaíz de Núñez Izaga, Bellido Ugarte, Cerrón Rojas, Paredes Gonzales, María del Pilar Cordero Jon Tay, Arriola Tueros, Vergara Mendoza, Juárez Calle, Muñante Barrios y Medina Minaya (miembros titulares).

Congresistas que se abstuvieron: Cutipa Ccama y Caverro Alva (miembros titulares)".

—o0o—

Seguidamente, la **PRESIDENTA** sometió a votación la aprobación del acta de la presente sesión con dispensa de su lectura.

La propuesta fue aprobada por unanimidad de los congresistas asistentes.

"Votación de la aprobación del acta con dispensa de su lectura"

Congresistas que votaron a favor: Echaíz de Núñez Izaga, Bellido Ugarte, Cerrón Rojas, Cutipa Ccama, Paredes Gonzales, María del Pilar Cordero Jon

Tay, Arriola Tueros, Juárez Calle, Muñante Barrios y Medina Minaya (miembros titulares)".

—o0o—

V. CIERRE DE LA SESIÓN

Después de lo cual, la **PRESIDENTA** levantó la sesión.

Eran las 14 horas y 13 minutos.

.....
GLADYS MARGOT ECHAÍZ DE NÚÑEZ IZAGA
PRESIDENTA
COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

.....
HÉCTOR JOSÉ VENTURA ANGEL
SECRETARIO
COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Por disposición de la Presidencia, la transcripción de la versión magnetofónica de la Decimosexta Sesión Ordinaria de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, del periodo anual de sesiones 2021-2022, que elabora el Área de Transcripciones del Congreso de la República, es parte integrante de la presente Acta.



Firmado digitalmente por:
ECHAIZ DE NÚÑEZ IZAGA
Gladys Margot FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/04/2022 15:08:54-0500



Firmado digitalmente por:
VENTURA ANGEL Hector Jose
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/04/2022 18:44:56-0500